Libertad y Orden
República de Colombia

000670

Gobernación de Norte de Santander

RESOLUCIÓN No.
(25 NOV 2020)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA Y SE HACE LA DELEGACIÓN EN DESARROLLO DE LA CONTRATACIÓN"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en ejercicio de la facultad delegada mediante Ordenanza No. 028 del 16 de diciembre de 2019 en su artículo 35, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de fecha 26 de mayo de 2015, y, en uso de sus facultades legales, en particular las conferidas por la Constitución Política, en sus artículos 209, 305, numerales 1 y 2; la ley 80 de 1983, articulo 21 de la Ley 1150; artículo 10 de la ley 489 de 1998 y lo dispuesto en la ley 1474 de 2011 y Decreto No. 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de fecha 26 de mayo de 2015, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad deberá expedir el acto administrativo que deberá contener.

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El Objeto a contratar.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y los documentos previos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibidem, señala que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que le han sido asignadas por ley.

Que la Constitución Política en su artículo 305 numeral segundo, concordante con el artículo 2 de la ley 80 de 1993, señala que es atribución del gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, actuar en su nombre y suscribir los contratos que correspondan.

Que el inciso primero del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que en ningún caso los delegantes quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de vigilancia de la actividad contractual.

Que el artículo 9 de Ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con dicha ley, podrán mediante acto de delegación, trasferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Libertad y Orden
República de Colombia

000670

Gobernación de Norte de Santander

RESOLUCIÓN No.
(25 NOV 2020)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA Y SE HACE LA DELEGACIÓN EN DESARROLLO DE LA CONTRATACIÓN"

Que la misma Ley 489 de 1998 en su artículo 11, establece que la delegación deberá constar por escrito y en el acto administrativo de delegación deberá determinarse la autoridad delegataria y las funciones que se delegan, debiendo el delegante informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones otorgadas e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las mismas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos que se expidan en ejercicio de la delegación estarán sometidos a los mismos requisitos y serán susceptibles de los recursos procedentes.

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que la delegación: ***es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes formas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley."***

Que se ha identificado para la entidad la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo con **EL MUNICIPIO DE BUCARASICA**, cuyo objeto es Aunar esfuerzos para la realización del VI Festival Folclórico Alcides Mario Peñaranda - 2020, en desarrollo del Proyecto "APOYO ESTÍMULOS A LOS PROCESOS DE CREACIÒN, CIRCULACIÒN Y DISFRUTE DEL ARTE EN NORTE DE SANTANDER", el cual está inscrito por la Secretaría de Cultura en el banco de proyectos, con el código BPIN 201800540247. Proyecto amparado en el **Rubro** A.5.2. Estímulos a los procesos de creación y circulación de productos artísticos y o culturales de los norte santandereanos (20% del 80 % est, pro cultura).

Que el VI Festival Folclórico Alcides Mario Peñaranda 2020 se realizará en el municipio de Bucarasica, Norte de Santander.

Que, como quiera que el desarrollo de los proyectos a que se ha hecho referencia, corresponden funcionalmente a actividades enmarcadas dentro de las funciones de la Secretaría de Cultura en General, y del Secretario de Cultura en particular, se hace necesario, delegar en el Secretario de Cultura Departamental la competencia para subscribir el convenio interadministrativo con el municipio de Bucarasica para la ejecución del proyecto a que se hizo referencia en estas consideraciones, delegación que incluye la de expedir los actos administrativos y en general, ejecutar la actividad precontractual, contractual y post contractual desde la generación de la necesidad, elaboración de estudios previos, subscripción, actas de inicio, supervisión y liquidación de los convenios interadministrativos, y en general, adelantar los procesos contractuales a que haya lugar.

Que en virtud de lo expuesto, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACÚDASE a la causal de contratación directa contenida en el literal c) del numeral 4ª del artículo 2ª de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4.del Decreto 1082 de 2015 según la cual la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente Decreto.

Libertad y Orden
República de Colombia

000670

Gobernación de Norte de Santander

RESOLUCIÓN No.
(25 NOV 2020)
"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA Y SE HACE LA DELEGACIÓN EN DESARROLLO DE LA CONTRATACIÓN"

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO. Cuyo objeto es Aunar esfuerzos para la realización del VI Festival Folclórico Alcides Mario Peñaranda - 2020, en desarrollo del Proyecto "APOYO ESTÍMULOS A LOS PROCESOS DE CREACIÒN, CIRCULACIÒN Y DISFRUTE DEL ARTE EN NORTE DE SANTANDER", el cual está inscrito por la Secretaría de Cultura en el banco de proyectos, con el código BPIN 201800540247.

ARTICULO TERCERO: PRESUPUESTO OFICIAL, El valor total del presente convenio asciende a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000),** El aporte de EL DEPARTAMENTO es por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000),** con cargo al rubro A.5.2. estímulos a los procesos de creación y circulación de productos artísticos y o culturales de los norte santandereanos (20% del 80 % est, pro cultura según disponibilidad presupuestal Nº 00 3262 del 5 de noviembre de 2020. y **EL MUNICIPIO DE BUCARASICA**, aportará la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000),** representados En Dinero Efectivo, según disponibilidad presupuestal N°. CD 111302 del 13 de noviembre de 2020.

ARTICULO CUARTO: Realícese el VI Festival Folclórico Alcides Mario Peñaranda – 2020 se realizará en el municipio de Bucarasica, Norte de Santander

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Secretario de Cultura Departamental la competencia para subscribir el convenio interadministrativo con el Municipio de Bucarasica a que se hace referencia en la parte motiva, así como expedir los actos administrativos y en general, ejecutar la actividad precontractual, contractual y post contractual desde la generación de la necesidad, elaboración de estudios previos, subscripción, acta de inicio, supervisión y liquidación del convenio interadministrativo.

ARTICULO SEXTO: De la actividad contractual que se realice en virtud de la presente delegación, el Secretario de Cultura deberá rendir un informe al Gobernador del Departamento, con una periodicidad mensual, sobre la ejecución y seguimiento de las actividades que se desarrollen en virtud del convenio suscrito.

ARTICULO SÉPTIMO: Los estudios y documentos previos pueden ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta a los 25 NOV 2020

SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador

Proyectó
Oscar Cruz
Asesor Jurídico externo SC

Aprobó
Asesor jurídico externo - SC